



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho del Juez el proceso de la referencia, dentro del cual, conforme al art. 228 del CGP, se hace necesario correr traslado a las partes del dictamen efectuado por el perito. Sírvasse proveer.

Yotoco, 07 de octubre de 2021.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Pertenencia Ext. Adquisitiva de Dominio
Demandante: Rubén Germán Cruz Kronfly
Demandados: Aurora Palacios Viuda de Azcarate/otros
y personas indeterminadas
Radicación: 2020-00021-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, siete de octubre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 280

En esta ocasión ocupa al Juzgado pronunciarse respecto a tres aspectos a saber:

El primero, es disponer el respectivo traslado a las partes del experticio rendido por el perito sobre el bien objeto del proceso.

El segundo aspecto, consiste en requerir a la ANT, por cuanto revisada su respuesta, se pudo constatar que existen unas inconsistencias respecto de las cuales debe solicitarse aclaración a dicha entidad.

El tercer aspecto, consiste en requerir a la parte demandante, para que a su costa, se expida un certificado de tradición y uno especial (numeral 5 del artículo 375 del CGP), del predio de mayor extensión distinguido con M.I. No. 373-109442. Lo anterior, por cuanto se requiere para establecer los linderos de la porción del predio que pretende usucapir.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por ello, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días, el dictamen presentado por el perito RODRIGO DOMÍNGUEZ GIL, para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 228 del CGP. Los honorarios¹ del perito serán fijados en la oportunidad prevista en el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

SEGUNDO. Requerir a la ANT, para que en el término de 10 días siguientes a la comunicación, aclare al Juzgado, los siguientes aspectos:

i) aclare porqué en la certificación de consulta en las bases de datos realizada, efectuó la búsqueda con la M.I. No. **373-109442** si en el oficio 089 del 18 de agosto de 2020, radicado en esa oficina con el número 20206200559532, se le indica que el predio del cual se requiere que rinda información es aquel denominado EL REFLEJO, ubicado en la Vereda El Jardín, Corregimiento Jiguales de este Municipio con M.I. No. **373-17222** y así lo consigna en otros apartes de su informe.

ii) se sirva precisar en forma concreta a que se refiere cuando indica que se trata de un predio rural al que se le hizo el cruce espacial con las capas de restricciones y condicionantes evidenciando que **“existe traslape total con la capa de ley 70”** e, igualmente, en la tabla de “categorías” señala con una “X” que sí y a pie de página señala: (...) Ley 70 de 1993, Comunidad Negra Titulada. Así mismo, en caso de que en dicho predio tenga asiento una comunidad perteneciente a las negritudes, se sirva brindar identificación y titulación. Lo anterior, se requiere en forma urgente, toda vez que se ha fijado fecha para audiencia el próximo 22 de octubre de 2021.

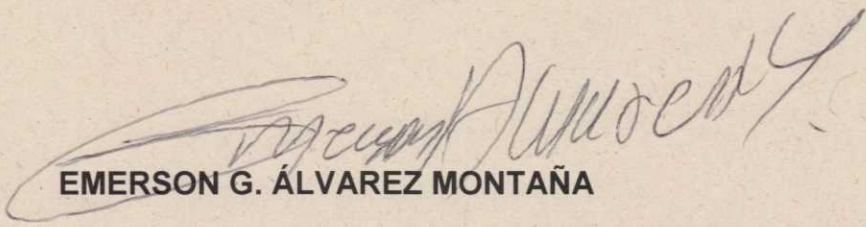
¹ Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. Requerir a la parte demandante, para que a su costa, se expida un certificado de tradición y uno especial (numeral 5 del artículo 375 del CGP), del predio de mayor extensión distinguido con M.I. No. 373-109442. Lo anterior, por cuanto se requiere para establecer los linderos de la porción del predio que pretende usucapir.

El Juez,

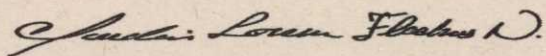

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 078

Fecha: 08 de octubre de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

c.l.f.n.

